



## PROYECTO DE LEY

### RETIRO DE ARMAS POR VIOLENCIAS DE GÉNERO

**Artículo 1:** Prohíbese la portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación a los efectivos en actividad o retirados de las Fuerzas Armadas Argentinas que sean denunciados por violencia de género o intrafamiliar, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciadas.

**Artículo 2:** En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior se procederá, según corresponda, a modificar la conformidad oportunamente otorgada o a suspender preventivamente la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares, registradas a través de los mecanismos correspondientes ante las autoridades de la Agencia Nacional de Materiales Controlados.

**Artículo 3:** Dispóngase accesoriamente, cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y la gravedad del caso, el pase, traslado o cambio de destino, de acuerdo a lo estipulado por los Reglamentos de cada una de las fuerzas armadas en los casos previstos en el artículo 1 y con el fin de resguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas denunciadas.

**Artículo 4:** El juez interviniente en la causa por la denuncia de violencia de género o intrafamiliar será la autoridad competente a los fines de esta ley. La jueza o el juez que las disponga deberán ordenar el inmediato retiro del arma de dotación del agente denunciado por el plazo que determine. Asimismo, dispondrá la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particulares registradas a través de los mecanismos correspondientes en el Registro Nacional de Armas; dando conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio de Defensa de la Nación,



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Oficina de Género del Ministerio de las Mujeres Género y Diversidad o del órgano competente a nivel local, según corresponda.

**Artículo 5:** De ordenarse la suspensión preventiva, la máxima autoridad de la fuerza deberá arbitrar los medios para que le sean asignadas tareas administrativas al efectivo que no requieran de la portación, tenencia, transporte y uso del arma de dotación. En ningún caso esta medida afectará por sí misma otros derechos laborales, la situación salarial, previsional y/o administrativa del efectivo durante la duración de la medida.

**Artículo 6:** El incumplimiento de la orden judicial por parte del efectivo denunciado o imputado expondrá a la máxima autoridad de la institución a sanciones disciplinarias y/o administrativas dentro de la propia institución, y constituirá causal suficiente de imputación penal según lo dispuesto por el artículo 249 del Código Penal de la Nación.

**Artículo 7:** El vigor de la medida cesará únicamente por orden del juez interviniente en la causa por la denuncia de violencia de género o intrafamiliar, cuando éste observe que ha cesado la necesidad de resguardar la integridad física, psicológica y mental de las personas denunciadas.

**Artículo 8:** La Oficina de Género de cada fuerza llevará a cabo la supervisión en el cumplimiento de la medida, y en el caso de incumplimiento, informará al Juez obrante en la causa.

**Artículo 9:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Autor: Gabriela Lena**

**Cofirmantes: Gonzalo Del Cerro, Josefina Mendoza, Alvaro De Lamadrid, Aida Ayala, Jose Riccardo**



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este Proyecto de Ley pretende tratar el flagelo de la violencia de género que cotidianamente sufre nuestra sociedad, abordando la problemática de la tenencia y uso de armas en integrantes de las Fuerza de Seguridad y Fuerzas Armadas (quedan incluidos Ejército, Armada y Fuerza Aérea; y Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria), considerando que la sola posesión de las mismas por parte de agentes denunciados por violencia de género, representan un riesgo inminente hacia las mujeres.

Los femicidios son una verdadera emergencia social. De enero a mayo de 2021, en el marco del DISPO, se produjeron 115 femicidios, 6 transfemicidios y 8 femicidios vinculados de varones, según un nuevo informe del Observatorio de Femicidios en Argentina, entre los femicidas 13 eran Agentes o ex agentes de Fuerza de Seguridad.

Úrsula tenía 18 años. Antes de ser asesinada por su ex pareja, oficial de la Bonaerense--, lo había denunciado varias veces en la Comisaría de la Mujer. Él tenía licencia psiquiátrica desde diciembre.

El caso de Úrsula no es aislado. Giselle Martín, Romina Ibarra, Norma Milessi, Erika Gisela González, Gisela Rojas, Brenda Solange Guerault y Myriam Gladys Illobre son nombres propios del mismo horror. El primer día de 2021, en su casa de La Rioja, el policía Marcos Suasnada usó su arma reglamentaria para matar a su mujer.

La iniciativa propone el retiro del arma de dotación del agente denunciado, por el plazo que determine la autoridad judicial y disponer la suspensión de la condición de legítimo usuario y/o portación de armas y municiones particular registradas a través de los mecanismos correspondientes en el Registro Nacional de Armas; dando conocimiento al Ministerio de Seguridad de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, del Ministerio de Defensa de la Nación,



Ministerio de las Mujeres Generos y Diversidad o del órgano competente a nivel local, según corresponda, siendo de carácter obligatorio para el juez o jueza interviniente, tomar medidas cautelares de protección. Una medida de este tipo no violaría el principio de inocencia, ya que el acceso al arma de fuego no es un derecho sino un privilegio otorgado por el Estado ante el cumplimiento de diversas exigencias. Su sola presencia en los hogares representa un riesgo para la seguridad pública. Por esto, vemos como la disponibilidad de armas de fuego aumenta notablemente los índices de amenazas, lesiones y casos de femicidios. En uno de cada cuatro casos el crimen es ejecutado con un arma de fuego. Los datos: de las 1.600.000 de armas que hay en el país: el 99% de los usuarios registrados en el país son varones.

Este Proyecto que sienta sus bases en la Ley N°24.417 de "Protección contra la Violencia Familiar" y la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales", la cual surge a raíz de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (ratificada por ley 24.632, B.O. 9/4/1996), conocida como convención de Belem do Pará, tiene como objeto establecer las medidas de seguridad específicas y necesarias en pos de resguardar la integridad psicofísica de la persona denunciante, ya que en los casos de violencia de género, el arma reglamentaria de los agentes representa un elemento de amenaza en el interior de las familias y en muchos de los casos es la herramienta de ejecución.

La portación de arma de dotación fuera del ámbito de trabajo en algunos casos en posesión de los agentes durante las 24 horas del día pone en riesgo a las mujeres y otras personas convivientes: en los casos en los que existe violencia machista o intrafamiliar, el arma puede ser utilizada para hostigar, amenazar, herir o matar.

La información disponible muestra el importante componente de femicidios perpetrados por usuarios de armas reglamentarias de integrantes de fuerzas armadas o fuerzas de seguridad. De acuerdo a los datos del Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina publicados por la Oficina de la Mujer de la Corte



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Suprema de Justicia de la Nación, de las 64 armas de fuego utilizadas para cometer femicidios directos, al menos 16 eran de tenencia legal, siendo en su mayoría (12) armas reglamentarias de integrantes de fuerzas armadas o de seguridad. Estos datos cobran relevancia si consideramos que el uso de arma de fuego constituye una de las principales modalidades de comisión de femicidios, representando el principal medio empleado en un 23% de los casos- de acuerdo al Registro de femicidios y homicidios agravados por el género del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y uno de los tres más habituales medios empleados en los femicidios a víctimas directas, de acuerdo a los datos del Registro Nacional que muestran que víctimas directas de femicidio fueron asesinadas principalmente mediante la fuerza física (26%), el uso de armas blancas (26%) y el uso de armas de fuego (25%).

Por todo lo expuesto considero que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa, ayudarán a disminuir femicidios y hechos de violencia de género que padecen a diario las mujeres de nuestro país, por lo que solicito su aprobación.

**Autor: Gabriela Lena**

**Cofirmantes: Gonzalo Del Cerro, Josefina Mendoza, Alvaro De Lamadrid, Aida Ayala, Jose Riccardo**